



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 133

Ley de 30 de mayo de 2017

Félix Patzi Paco, Ph.D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

POR CUANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

SANCIONA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDADES JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTO PARA ORGANIZACIONES SOCIALES, NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, ONGs, SIN FINES DE LUCRO Y ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto, normar, establecer los requisitos y procedimientos administrativos, para la otorgación, reconocimiento, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, entidades financieras comunales y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). La presente Ley se fundamenta en la exclusiva competencia y atribuida a los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el Artículo 300 Parágrafo I, numeral 12 y 13 de la Constitución Política del Estado, Código Civil, Ley. No. 86, Ley No. 99 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN). La Presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria para organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, entidades financieras comunales y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **PERSONALIDAD JURÍDICA.** Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades financieras comunales, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derecho y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos o a terceros;
- b) **PERSONA COLECTIVA.** A los efectos de la presente Ley se entiende por persona



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

colectiva a toda aquella organización social, organización no gubernamental, fundación, entidad civil sin fines de lucro y entidades financieras comunales que desarrollen actividades en el departamento de La Paz;

- c) **ORGANIZACIONES SOCIALES.** Es el conjunto de personas que en atención al territorio ocupan y/o a actividades comunes e intereses a fines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social;
- d) **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGs).** Son aquellas entidades de derecho privado, que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción, así como, desarrollo económico y social, conformada por personas nacionales y/o extranjeras, que con el debido reconocimiento del Estado, realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondo y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del Estado;
- e) **FUNDACIÓN.** Es aquella entidad de derecho privado que al constituirse afecta su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras para el desarrollo de las mismas;
- f) **ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** Es el conjunto de personas de derecho privado que cuenta con el reconocimiento del Estado para realizar actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común;
- g) **ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL (EFC).** Son entidades de intermediación financiera constituida como sociedades sin fines de lucro, cuyo patrimonio está conformado por un capital comunal y un capital ordinario, creada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas, constituyentes del capital comunal en calidad de donación, como parte imprescindible del capital social, con la finalidad de financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento, y de terceros productores cuando cuente con la autorización correspondiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- h) **OTORGACIÓN.** Es el acto por el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, confiere la personalidad jurídica a las personas colectivas contempladas en la presente Ley;
- i) **RECONOCIMIENTO.** Acto por el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, reconoce la personalidad jurídica a aquellas personas colectivas extranjeras que decidan realizar actividades en la jurisdicción del departamento de La Paz, previa suscripción de un acuerdo marco de cooperación básica con el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, para efectos de la presente ley también se entenderá como reconocimiento a los directorios que hubiesen sido recientemente posesionados con posterioridad al otorgamiento de la personalidad jurídica;
- j) **MODIFICACIÓN.** Acción realizada a instancia de la persona colectiva a través de sus representantes, mediante la cual, podrá solicitar la modificación de los datos insertos en el



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas - SIDEPEJ en razón de cambio de razón social o estatutaria;

- k) **REGISTRO.** Es la inscripción de la codificación y clasificación alfanumérica del documento de otorgación, reconocimiento, modificación, extinción o revocatoria de la personalidad jurídica que se confiere a las personas colectivas, cuya información es almacenada en la base de datos del Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas – SIDEPEJ;
- l) **REVOCATORIA.** Acción formulada mediante solicitud realizada a instancia de parte o ejecutada de oficio por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, consistente en anular el otorgamiento de la Personalidad Jurídica conforme las causales establecidas en la presente Ley;
- m) **EXTINCIÓN.** Es la acción realizada a solicitud de instancia de parte ante Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por la cual conforme a las causales y procedimiento establecidos en la presente Ley, se declara la extinción de la otorgación de la personalidad jurídica;
- n) **SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS - SIDEPEJ.** Es un archivo digital y físico destinado a almacenar de manera cronológica y secuencial los documentos de otorgación, reconocimiento, modificación, extinción y revocatoria de personalidades jurídicas, así como los datos y la clasificación de las personas colectivas.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). Son principios de la siguiente Ley:

- 1) **Legalidad:** Las actuaciones del personal del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran regulados y limitados por la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Departamentales y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.
- 2) **Servicio ciudadano:** La Dirección de Personalidad Jurídica dependiente de La Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Órgano Ejecutivo Departamental, está al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función del interés general.
- 3) **Eficacia:** La gestión realizada para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
- 4) **Eficiencia:** Entendida como la capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.
- 5) **Economía Procesal y simplicidad:** La gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario que genere algún tipo de burocracia extrema, los procesos y procedimientos internos, deben ser nacionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- 6) **Celeridad y diligencia:** Las actividades continuamente ejecutadas, deben asegurar que



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

todos procedimientos cumplan su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten o retrasen su cumplimiento.

- 7) **Transparencia de la información:** La Dirección de Personalidades Jurídicas brindara a la ciudadanía información veraz, completa y confiable, que permita conocer el resultado de cada procedimiento de forma ágil y ordenada.
- 8) **Responsabilidad:** El personal del Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección de Personalidades Jurídicas tendrá la responsabilidad civil, penal, administrativa y ejecutiva cuando corresponda, por sus actos y gestiones, debiendo rendir cuenta del uso de los recursos departamentales, de los avances, logros o resultados, dificultades y contingencias presentadas en el ejercicio de sus funciones.
- 9) **Exclusividad:** Por el cual, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de la Dirección de Personalidades Jurídicas, dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, como unidad competente, tiene la facultad y potestad de tramitar la otorgación, reconocimiento modificación, extinción, revocatoria y registro de personalidad jurídica a personas colectivas que desarrollen actividades en el territorio del departamento de La Paz.
- 10) **Publicidad:** Por el cual la resolución de otorgación, reconocimiento, modificación, extinción o revocatoria de personalidad jurídica, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- 11) **Equidad e igualdad:** Para la aplicación de la presente ley no existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD Y UNIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE). La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es la autoridad competente para la otorgación, reconocimiento, registro, modificación, extinción y revocación de personalidades jurídicas, en el marco de las competencias exclusivas conferidas a los Gobiernos Autónomos Departamentales por la Constitución Política del Estado y las normas vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE). Son atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en materia de personalidades Jurídicas, las siguientes:

- a) Atender las solicitudes de otorgación, reconocimiento, registro, modificación, actualización, extinción o revocación de personalidades jurídicas, conferidas a personas colectivas que



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

desarrollen sus actividades en la jurisdicción del Departamento de La Paz, mediante resolución fundamentada.

- b) Rechazar la otorgación, reconocimiento, registro, modificación, actualización, extinción o revocación de personalidad jurídica, por el incumplimiento a la presente Ley, mediante resolución fundamentada.
- c) Resolver las impugnaciones e incidentes interpuestos en los casos previstos por la presente Ley, y conforme a las normativas administrativas aplicable.
- d) Pronunciarse respecto a solicitudes de exenciones de aranceles, mediante resolución fundamentada conforme a la presente Ley.
- e) Pronunciarse respecto a la separación de propiedades o de territorios comunitarios en los casos que corresponda, en cumplimiento del Artículo 394 Par. II y III de la Constitución Política del Estado, y bajo el consentimiento de las organizaciones sociales o su Ente Matriz.

ARTÍCULO 8. (UNIDAD COMPETENTE), La Dirección de Personalidades Jurídicas dependiente de La Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, se constituye en la unidad técnica y operativa competente para la tramitación de otorgación, reconocimiento, registro, modificación, actualización, extensión y revocación de Personalidades Jurídicas a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, entidades financieras comunales, cuyo ámbito de acción se encuentre en la Jurisdicción del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD COMPETENTE). Son atribuciones de la Unidad Competente las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la reserva de denominación, conforme a la presente ley.
- b) Administrar el sistema departamental de Registro de Personalidades Jurídicas.
- c) Otras establecidas, conforme reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA TRÁMITES DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE NOMBRE: ENTIDADES CIVILES (ASOCIACIONES, FUNDACIONES, FEDERACIONES, SIN FINES DE LUCRO Y OTROS).

1. **Para Asociaciones de Comerciantes Minoristas;** presentar fotocopia simple de Ordenanza Municipal o el pago de patentes municipales y/o certificación de la Alcaldía que autorice el asentamiento.
2. **Asociación de Tiendas, Panificadores y otras afines;** presentar fotocopias simple de licencias de funcionamiento o el pago de patentes Municipales.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

3. **Asociación de Medicina Tradicional, Natural y Ancestral;** presentar fotocopia simple de licencias de funcionamiento o pago de patentes municipales y credencial que acredite su calidad de médico tradicional.
4. **Asociación de Transportistas;** presentar fotocopias de licencias de conducir de los asociados y certificación emitida por su ente matriz del rubro.
5. **Asociación de Co propietarios de Propiedad Horizontal;** presentar fotocopias de los folios reales o informe de Derechos Reales que acredite el derecho propietario.
6. **Asociación de Actividades Técnicas o afines;** presentar documentación que acredite su condición de técnico.
7. **Asociación con personas con discapacidad;** presentar carnet de discapacidad de los asociados.
8. **Asociación Departamental de Deportes;** adjuntar certificación u otro documento otorgado por el Servicio Departamental de Deportes.
9. **Asociación Municipal de Deporte;** adjuntar Certificación u otro documento otorgado por el Servicio Departamental de Deportes.
10. **Federación;** Adjuntar fotocopia simples de testimonio de reconocimiento de Personalidad Jurídica y/o fotocopias de Resolución Administrativa Departamental no menos de (cinco) asociaciones que constituirá federación.
11. Otras que no se hayan mencionado.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA ASOCIACIONES y ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES.

1. Nota o Memorial de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica, dirigida a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmado por el Directorio o por el apoderado.
2. Certificado de aprobación de nombre en original.
3. Poder especial del representante legal y/o abogado, otorgado por el Directorio en pleno, con transcripción del Acta de Elección y posesión, del directorio actual.
4. Acta de fundación, señalando el domicilio de fundación, firmada el acta por los fundadores, nombres, números de cédulas de identidad. Asimismo, el acta de fundación debe ser suscrita con antigüedad a dos años, deberán de estar notariada.
5. Acta de Elección y Posesión del Directorio, especificando el tiempo de gestión del Directorio, firmada por la Asamblea de Asociados con el nombre completo y número de cédula de identidad.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

6. Estatuto Orgánico Original y Reglamento Interno: ambos firmados por el Directorio.
7. Acta de aprobación del Estado Orgánico y Reglamento Interno, firmado por el Directorio y por los asociados.
8. Lista de asociados.
9. Fotocopias de cédula de Identidad.
10. Toda la documentación en digital, CD., Formato Word.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1. Nota o Memorial de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica, dirigida a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmado por el Directorio o apoderado.
2. Certificado de aprobación de nombre original.
3. Poder especial, en original del Representante legal o apoderado, otorgado por el Directorio en pleno, transcrito el acta de elección y posesión.
4. Escritura pública de constitución de la Fundación.
5. Minuta de manifestación de liberalidad o donación, con reconocimiento de firmas y rúbricas ante Notaria de Fe Pública, en el cual se manifiesta la donación a favor de la Fundación por un monto mínimo de Bs. 20.000.- (veinte mil 00/100.- Bolivianos).
6. Estado de la cuenta bancaria, y/o certificación bancaria del depósito.
7. Balance de apertura, con firma de auditor o contador.
8. Perfil de Pre-factibilidad.
9. Acta de Elección y Posesión del Directorio, debe especificar el tiempo de gestión.
10. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; ambos firmados por el Directorio, en original.
11. Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento Interno, firmado por el Directorio y Asociados.
12. Lista de los asociados y fotocopia de Cédula de identidad vigente y firmada.
13. Toda la documentación referida debe estar en digital, CD, en Formato Word.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

PARA ONGs, SIN FINES DE LUCRO.

1. Nota o memorial de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica, a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmado por el Directorio o por el Apoderado.
2. Certificado de Aprobación de nombre, otorgado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
3. Escritura Pública de Constitución de ONGs.
4. Minuta de manifestación de liberalidad o donación.
5. Estado de cuenta bancaria. Acreditado por certificación bancaria.
6. Balance de apertura, con firma de auditor o contador.
7. Perfil de pre-factibilidad.
8. Acta de elección y Posesión del Directorio, firmado por el Directorio, especificando los datos completos.
9. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, firmados por el Directorio y en original.
10. Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno firmado por el Directorio y miembros.
11. Lista de asociados y fotocopias de cédula de identidad, vigentes y firmados.
12. Toda la documentación debe estar en digital, CD., Formato Word.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO PARA ASOCIACIONES, FUNDACIONES, SIN FINES DE LUCRO y OTROS.

1. Nota o memorial de solicitud dirigida a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmado por el Directorio o el apoderado.
2. Adjuntar certificado de aprobación de nombre, (en caso de modificación de nombre).
3. Poder especial otorgado por el Directorio en pleno, debiendo de transcribirse el Acta de Elección y Posesión del Directorio Vigente.
4. Acta de decisión de modificar el Estatuto, Reglamento y/o Cambio de Nombre, aprobado por la Asamblea de los Asociados conforme a sus estatutos, firmado por los asociados.
5. Original o copia legalizada de la Resolución Prefectural de reconocimiento de Personalidad



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Jurídica (anterior).

6. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno Modificado, con firma del Directorio.
7. Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, señalando de manera clara las modificaciones realizadas, firmado por el Directorio y los asociados.
8. Lista de asociados y fotocopias de cédula de identidad, vigentes y firmados.
9. Toda la documentación debe estar en digital, CD., Formato Word.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA COMUNIDADES INDIGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS, AFROBOLIVIANAS, INTERCULTURALES, AGRARIAS, SIN FINES DE LUCRO y OTROS.

1. Nota o memorial de solicitud dirigida a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmada por el Directorio.
2. Acta de Fundación, en fotocopia legalizada por la máxima autoridad de la Comunidad.
3. Acta de Elección y Posesión, en fotocopia legalizada por la máxima autoridad de la Comunidad.
4. Actas de conformidad o certificación de las comunidades colindantes.
5. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, ambos firmado por la Directiva.
6. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno en original, firmado por el Directorio y todos los afiliados.
7. Certificación de vida orgánica emitido por el ente matriz, en original.
8. Resolución Municipal, que reconozca la existencia de la comunidad.
9. Toda la documentación en digital, en CD. Formato Word.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE TRÁMITES DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA URBANIZACIONES Y JUNTAS VECINALES.

1. Nota o memorial de solicitud dirigida a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmada por el Directorio.
2. Acta de fundación, legalizada por el presidente de la Junta de Vecinos.
3. Acta de Elección y Posesión, legalizada por el presidente de la Junta de Vecinos.
4. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, Original, firmado por el Directorio.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

5. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno firmada por el Directorio.
6. Certificación de vida orgánica emitida por la FEJUVE o ente matriz.
7. Resolución Municipal en original o copia legalizada que reconozca la existencia de la Junta de Vecinos.
8. Planimetría aprobada o plano visado, en fotocopia legalizada.
9. Lista de afiliados, especificando nombres y apellidos firmada
10. Fotocopia de cédula de identidad y fotocopias de credenciales del directorio.
11. Toda la documentación en digital, CD., Formato Word.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA (SUB CENTRALES, CENTRALES AGRARIAS, MARKAS, AYLLUS, Y FEDERACIONES EN IGUALDAD DE GÉNERO)

1. Nota o memorial de solicitud dirigida a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmada por el Directorio.
2. Acta de Fundación, que contenga los nombres de las comunidades o centrales, firmado y legalizada por el Central o el Ejecutivo.
3. Acta de Elección y Posesión del Directorio, en fotocopia legalizada por el Central o el Ejecutivo.
4. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, ambos en original y firmados por la Directiva.
5. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno firmado por el Directorio y por los directorios de comunidades y subcentrales o centrales afiliadas (legalizada por el Central o Ejecutivo).
6. Certificación de Vida Orgánica, emitida por el ente Matriz en original.
7. Lista de los dirigentes de las comunidades o subcentrales o centrales afiliadas.
8. Fotocopias simples de Cédulas de Identidad vigentes.
9. Fotocopias de credenciales del directorio.
10. Toda la documentación en digital, CD., Formato Word.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN CAMBIO DE NOMBRE Y CAMBIO DE JURISDICCIÓN DE FEDERACIONES, CENTRALES, SUB



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

CENTRALES, COMUNIDADES, JUNTAS VECINALES, MARKAS, AYLLUS Y OTROS.

1. Nota o Memorial dirigido a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz, firmado por el Directorio.
2. Acta de elección y Posesión del Directorio, firmado por el Directorio.
3. Acta de decisión de modificar el Estatuto, Reglamento, y/o cambio de nombre y cambio de jurisdicción, aprobado en asamblea general por las organizaciones sociales y firmadas por el Directorio.
4. Original de reconocimiento de personalidad jurídica de las comunidades o centrales afiliados (anterior), o copia simple (en este caso adjuntar declaración jurada notarial señalando la autenticidad)
5. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno modificado, original firmado por el Directorio.
6. Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, aclarando las modificaciones realizadas y firmada por el Directorio.
7. Adjuntar una lista de los afiliados en fotocopia simple.
8. Adjuntar fotocopias de Cédulas de Identidad vigentes.
9. Adjuntar toda la documentación en digital, CD., Formato Word.

ARTÍCULO 19. (ESTATUTO ORGÁNICO).-

- I. El Estatuto Orgánico de las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, entidades financieras comunales, Fundaciones y/o entidades civiles sin fines de lucro, deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:
 - a) Constitución,
 - b) Denominación,
 - c) Domicilio específico,
 - d) Duración de la entidad,
 - e) Principios previstos en el Artículo 2 de la Ley N° 045 y Ley N° 348,
 - f) Objetivo general,
 - g) Objetivos específicos,
 - h) Admisión de los asociados,
 - i) Exclusión de los asociados,
 - j) Derechos y obligaciones de los asociados,
 - k) Estructura Orgánica,
 - l) Atribuciones de los miembros del Directorio,
 - m) Responsabilidad del Directorio (mancomunada o solidaria),
 - n) Patrimonio,
 - o) Fuente de sus recursos,



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- p) Administración de los Recursos,
 - q) Extinción según el Artículo 64 del Código Civil liquidación según el artículo 65 del Código Civil,
 - r) Liquidación según el Art. 65 del Código Civil,
 - s) Modificación del Estatuto Orgánico,
 - t) Firma del Directorio,
 - u) Firma del abogado.
- II. La calidad de miembro y/o asociado es única y personal, a la que podrán acceder las personas que dieran cumplimiento con todos los requisitos legales y estatuarios determinados. No siendo transferible por causa de muerte ni puede transmitirse por contrato celebrado por otro acto jurídico.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 20. (SOLICITUD). Las organizaciones sociales a través de sus representantes legales facultados mediante poder especial y/o cuerpo Directorio deberán presentar su solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, con toda la documentación exigida para el trámite de personalidad jurídica, iniciando el trámite en la Dirección Departamental de Personalidades Jurídicas, área Secretaría, quien verificará la existencia del cumplimiento de los requisitos y una vez verificada dicha documentación, se remitirá a ventanilla Única.

ARTÍCULO 21. (VENTANILLA ÚNICA). Recepcionado el trámite de personalidad jurídica por secretaría, ventanilla única, remitirá a la instancia encargada del trámite de Personalidad Jurídica, revisando los requisitos de forma.

ARTÍCULO 22. (INFORME TÉCNICO LEGAL). Si la solicitud del trámite de Personalidad Jurídica cumple con los requisitos de forma y de fondo, el área encargada para el efecto, emitirá un informe técnico legal acompañado del proyecto de Resolución Administrativa Departamental de Personalidad Jurídica en un plazo de **5 días hábiles**, a partir de su recepción y remitirá el mismo a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 23. (RESOLUCIÓN). La Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción, verificará el cumplimiento de todos los requisitos en el informe técnico y el proyecto de Resolución Administrativa Departamental y ante el cumplimiento, remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental toda la documentación, para que sea aprobada mediante Resolución Administrativa Departamental, el trámite de Personalidad Jurídica, para luego ser remitida a la Notaría de Gobierno para la respectiva protocolización de las actuaciones.

ARTÍCULO 24. (PROTOCOLIZACIÓN). La Notaría de Gobierno, en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de toda la documentación pertinente, protocolizará y otorgará el testimonio y Resolución Administrativa Departamental de Personalidad jurídica. A la conclusión realizará la entrega a los representantes legalmente acreditados y/o a la Directiva que realizó el trámite.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN). La resolución de otorgación, reconocimiento, modificación, actualización, extinción o revocación será publicada en un plazo máximo de 10 días hábiles, pudiendo extenderse en un plazo de 5 días hábiles por razones sobrevinientes o fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 26. (OBSERVACIONES). Si el trámite de Personalidad Jurídica no cumplierse con algunos de los requisitos de forma y de fondo se devolverá a los interesados de oficio, en el plazo de 3 días hábiles, prorrogables hasta (7) días hábiles administrativos adicionales en razón de la distancia o por causa justificada, para que puedan subsanar las observaciones realizadas.

ARTÍCULO 27. (PLAZO DE DURACIÓN DEL TRÁMITE).

- I. El procedimiento administrativo de otorgación, reconocimiento, modificación, extinción o revocatoria de personalidad jurídica no excederá el **plazo de 30 días candelario**, computables a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- II. El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser ampliado por razones establecidas conforme a reglamentación a la presente ley.

ARTÍCULO 28. (CADUCIDAD). Cuando el solicitante abandonare su trámite por un periodo de 1 año continuo, computables a partir de la última actuación, la autoridad administrativa de oficio y sin más trámite declarará la caducidad del proceso y se dispondrá el archivo de toda la documentación, disponiendo su remisión a archivo, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ingresar una nueva solicitud de inicio de trámite.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.

ARTÍCULO 29. (PROHIBICIÓN). Ninguna persona jurídica extranjera comprendida en el ámbito de aplicación de la presente ley, podrá desarrollar actividades en el Departamento sin el previo reconocimiento de su personalidad jurídica por la instancia respectiva del Ejecutivo Departamental de La Paz, como Organización No Gubernamental, Fundación o Entidad Civil sin fines de Lucro.

ARTÍCULO 30. (SOLICITUD).

- I. Las personas colectivas cuya personalidad jurídica hubiera sido otorgada en el extranjero y que decidan realizar actividades en la jurisdicción del Departamento de La Paz, deberán presentar los documentos correspondientes traducidos oficialmente y debidamente legalizados para su reconocimiento como Organización No Gubernamental, Fundación o entidad civil sin fines de lucro.
- II. La solicitud será presentada mediante memorial o carta dirigida a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Departamental, firmada por el (la) o los (las) representantes legales facultados mediante poder especial extendido en el país respectivo y homologado por las instancias



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

nacionales correspondientes.

- III. Ninguna persona jurídica extranjera comprendida en el ámbito de aplicación de la presente ley podrá realizar actividades.

ARTÍCULO 31. (TRÁMITE). La instancia encargada del trámite de personalidad jurídica examinará su naturaleza, objetivos, y cumplimiento de fondo y de forma de los requisitos exigidos para proceder a su reconocimiento mediante resolución expresa, será conforme el procedimiento común para el trámite de Personalidad Jurídica que se describió en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 32. (NORMATIVA APLICABLE) Una vez que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, le otorga la personalidad jurídica, las actuaciones de estas personas colectivas deberán enmarcarse a lo establecido en la presente ley y demás normativas vigentes.

- I. Para su funcionamiento interno, las personas jurídicas extranjeras, se regirán de conformidad a Tratados, Convenios, Acuerdos y Protocolos Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, que sean aplicables.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN, REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO

ARTÍCULO 33. (EXTINCIÓN).

- I. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades financieras comunales y entidades civiles sin fines de lucro, se extinguirán por las causales previstas en sus Estatutos Orgánicos, las previstas en la normativa civil y las demás normas aplicables.
- II. La presente disposición no se aplicará a las organizaciones sociales territoriales.

ARTÍCULO 34. (REVOCATORIA).

- I. Será revocada la personalidad jurídica, por las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
 - b) Realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico (objetivos, finalidades y alcance);
 - c) Transferencia o comercialización de la personalidad jurídica;
 - d) Cuando exista Sentencia Ejecutoriada, en contra de los asociados, que realizaron actividades que atenten contra la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de la Persona Colectiva;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- e) Vicios de nulidad existentes a momento de la otorgación de la personalidad jurídica;
 - f) Disposición judicial expresa.
- II. Las causales previstas en el presente artículo no serán aplicables a las organizaciones sociales territoriales, salvo las establecidas en los incisos e) y f).

ARTÍCULO 35. (LIQUIDACIÓN).

- I. Extinguida la personalidad jurídica, se iniciará el procedimiento de liquidación conforme lo establezcan sus Estatutos Orgánicos en concordancia con la normativa vigente.
- II. Durante la fase de liquidación, la persona colectiva mantendrá su personalidad jurídica únicamente para este fin, una vez finalizada, deberá presentar al Ejecutivo Departamental el informe del destino de los bienes liquidados.

ARTÍCULO 36. (OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN)

- a) Concluir las operaciones pendientes y efectuar de manera eficaz las actuaciones necesarias para la liquidación.
- b) En caso de existir deuda, liquidar el patrimonio, con la finalidad de cancelar a los acreedores, en el marco de la norma civil.

ARTÍCULO 37. (CANCELACIÓN). Una vez concluidos los procedimientos de extinción o revocación, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante resolución de extinción o revocación de la personalidad jurídica, dispondrá la cancelación del registro de personalidad jurídica en el SIDEPEJ.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS - SIDEPEJ

ARTÍCULO 38. (CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN).

- I. Se crea el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas–SIDEPEJ, destinado a registrar los datos de personalidades jurídicas de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones entidades financieras comunales y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en el Departamento de La Paz.
- II. El SIDEPEJ, es administrado por la Dirección de Personalidades Jurídicas dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y será actualizado cada inicio de año.
- III. Las competencias, funciones específicas y estructuración del SIDEPEJ, serán establecidas mediante Decreto Departamental.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ARTÍCULO 39. (FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y actualización del SIDEPEJ.

CAPÍTULO VIII ARANCELES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 40. (ARANCELES). El valor de los aranceles para el trámite de otorgación, reconocimiento, actualización, modificación y extinción de personalidades jurídicas, se encuentra determinado en una ley departamental.

ARTÍCULO 41. (EXENCIONES).

- I. Quedan exentas de pago de aranceles de Personalidad Jurídica conforme se detalla en el Art. 2 Parágrafo del cuadro de aranceles **ítem 7 de la Ley Departamental No 99**, debiendo para el efecto cumplir con los requisitos exigidos solicitados en la presente ley.
- II. Los procedimientos y requisitos que se deben cumplir están establecidos en la presente ley en concordancia de la Ley departamental pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento de La Paz y que hayan obtenido su personalidad jurídica con anterioridad a la presente Ley tendrán plena validez a ese efecto y vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, en el plazo de 90 (noventa) ejecutará el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas – SIDEPEJ, conforme a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. La otorgación, modificación, y/o actualización de Personalidad Jurídica a las organizaciones sociales, quedan exentas de pago o cualquier otro arancel, para la obtención de la misma por el lapso de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

- I. Se aboga la Ley Departamental No. 79, de 30 de diciembre de 2014, “Ley Departamental de Personalidades Jurídicas”.
- II. Se aboga el Decreto Departamental No. 93 de fecha 04 octubre de 2016, así como se abrogan y derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango contrarios a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental de La Paz, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, H. Lic. Luis Raúl Bautista Quispe.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil diecisiete años.

